



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. sábado, 8 de diciembre de 2018 414

SEGUNDA SECCIÓN INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Pub. No. 3331-A-2018	Decreto por el que se crea la Consejería Jurídica del Gobernador.	1
Pub. No. 3332-A-2018	Decreto por el que se crea el Instituto del Deporte del Estado de Chiapas.	9
Pub. No. 3333-A-2018	Decreto por el que se crea El Instituto de la Juventud del Estado de Chiapas.	15
Pub. No. 3334-A-2018	Decreto por el que se reforma la denominación y diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas.	22



PUBLICACIONES ESTATALES**Publicación No. 3331-A-2018**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 3, 4 y 10, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y 3, 4, fracción III, 59, 60 y 61 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que el Gobierno Estado, a través de la institución de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, ha iniciado una reorganización y reingeniería administrativa basada en los principios de eficiencia, honradez, austeridad republicana y justa distribución de la riqueza, promovidos por el Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Esta reorganización refleja la alineación de las políticas públicas del Estado conforme al modelo federal, al homologar con éste la estructura institucional, denominaciones de sus órganos, así como los programas y acciones, a efecto de sentar las bases necesarias para un nuevo desarrollo de la sociedad chiapaneca.

Con las adecuaciones anteriormente señaladas, se estima una reorientación de los recursos con que cuenta el Estado en asuntos de prioritario bienestar para los chiapanecos y de promoción del desarrollo social integral de la Entidad, principalmente; así como la institución de organismos que puedan auxiliar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para el mejor desempeño de sus funciones.

Por ello, y en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 4 de la referida ley organizacional, relativo a la integración del Poder Ejecutivo, en correlación con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, se instituye mediante el presente Decreto al organismo que llevará a cabo la función de Consejero Jurídico del Gobernador, en la representación de los asuntos en que éste sea parte, así como las relativas a la coordinación, ejecución y aplicación de los programas y acciones de normatividad jurídica, asesoría legal, actualización y simplificación del orden normativo jurídico local, la definición y difusión de criterios administrativo-legales y demás determinaciones jurídicas que, incluso como determina la Ley Orgánica, serán vinculantes y de observancia normativa para todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA LA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBERNADOR****Capítulo I
De su Creación y Domicilio**

Artículo 1.- Se crea la Consejería Jurídica del Gobernador, en lo sucesivo la “Consejería Jurídica”, como un organismo auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestaria, financiera, técnica, de operación, de gestión y de ejecución, para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, mismo que atenderá los asuntos que este instrumento y la normativa aplicable le señalen, además de los que le instruya directamente el Gobernador del Estado.

Artículo 2.- La Consejería Jurídica tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, pudiendo establecer domicilios convencionales en cualquier localidad del Estado e incluso, para efectos de representación jurídica, en cualquier otra Entidad.

Artículo 3.- La Consejería Jurídica queda sometida a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto públicos aplicables a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

La Consejería Jurídica formulará sus planes, proyectos, programas, presupuestos e informes conforme a la normatividad aplicable y los presentará a la Secretaría de Hacienda para su inclusión en el Presupuesto de Egresos, informando de ello directamente al Titular del Ejecutivo del Estado.

Capítulo II De su Objeto y Atribuciones

Artículo 4.- La Consejería Jurídica tiene por objeto, principalmente, la representación legal de los asuntos en que el Gobernador del Estado sea parte, así como lo relativo a la coordinación, ejecución y aplicación de los programas y acciones de actualización y mejora de la normatividad jurídica, asesoría legal, implementación y simplificación del orden normativo jurídico local, la definición y difusión de criterios administrativo-legales y demás determinaciones jurídicas que, como lo determina la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, serán vinculantes y de observancia normativa para todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, por lo que, todo documento que éstas sometan a firma del Ejecutivo Estatal, deberá contar previamente con la validación del Consejero Jurídico del Gobernador. Además de lo anterior, podrá prestar apoyo y asesoría en materia jurídica a los Municipios que lo soliciten.

Artículo 5.- A la Consejería Jurídica corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Dar apoyo técnico jurídico al Gobernador del Estado en todos aquellos asuntos que éste le encomiende.
- II. Someter a consideración y, en su caso, validar previo a la firma del Gobernador del Estado, todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al Congreso del Estado, y emitir opinión respecto de dichos proyectos.
- III. Revisar y validar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones del Titular del Poder Ejecutivo Estatal y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Gobernador del Estado.
- IV. Otorgar asesoría jurídica cuando el Gobernador del Estado así lo acuerde, en asuntos en que intervengan las dependencias de la Administración Pública Estatal.



- V. Coordinar los programas de la normativa jurídica de la Administración Pública Estatal que apruebe el Gobernador del Estado y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las Dependencias y Entidades, determinando lo procedente.
- VI. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado, integrada por los responsables de las unidades jurídicas de cada Dependencia y Entidad; la que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica de toda la Administración Pública Estatal.
- VII. Nombrar y, en su caso, remover a los titulares de las unidades de apoyo jurídico o su similar de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.
- VIII. Participar, junto con las demás Dependencias competentes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico.
- IX. Prestar apoyo y asesoría en materia técnico jurídica a las entidades y municipios que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia de otras Dependencias.
- X. Definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública Estatal; así como unificar los criterios que en la materia, deban seguir las Dependencias y Entidades de la administración pública centralizada y paraestatal.
- XI. Vigilar en el ámbito jurídico procesal, el cumplimiento de los preceptos constitucionales de las autoridades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, específicamente por lo que se refiere a garantías individuales, derechos indígenas y derechos humanos, así como dictar las disposiciones administrativas necesarias para tal efecto.
- XII. Asesorar al Gobernador del Estado respecto de los proyectos de convenios y contratos a celebrar con otras Entidades Federativas, otros países, así como con organismos nacionales e internacionales.
- XIII. Suscribir convenios de colaboración e intercambio académico con instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, únicamente por lo que se refiere a la ciencia del derecho y a la cultura jurídica.
- XIV. Sustituir al Ejecutivo Estatal, exclusivamente para presentar demandas o su desistimiento, rendir informes, ofrecer pruebas, formular alegatos y presentar recursos en los juicios de amparo y demás medios de control constitucional federales y locales, en los que éste sea señalado como autoridad responsable, tercero interesado, o tenga interés jurídico.
- XV. Analizar y validar los proyectos de respuestas de los informes documentados que las Dependencias, Entidades y cualquier Organismo Público Estatal y/o el Titular del Ejecutivo del Estado, deban enviar a los organismos públicos defensores de derechos humanos, y a los organismos no gubernamentales, ya sea estatales, nacionales o internacionales, cuando estos realicen denuncias o peticiones que consideren presuntas violaciones a los derechos humanos de los gobernados y éstas fueren imputadas a servidores públicos o autoridades estatales.
- XVI. Certificar y dar fe de los documentos, decretos, acuerdos dictámenes, reglamentos, nombramientos, circulares, periódicos oficiales y demás disposiciones de carácter



jurídico-administrativo con efectos generales, que emita el Ejecutivo del Estado, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

- XVII. Compilar y publicar los ordenamientos jurídicos estatales, a través de los medios oficiales correspondientes.
- XVIII. Resolver las solicitudes que con relación a la interpretación de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, realicen las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado.
- XIX. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su Reglamento Interior y los que le instruya el Titular del Ejecutivo del Estado.

Capítulo III De la Integración de su Patrimonio

Artículo 6.- Para su funcionamiento, la Consejería Jurídica contará con los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, así como con los recursos que le sean asignados por el Ejecutivo Estatal, de conformidad con las asignaciones presupuestales correspondientes.

Artículo 7.- La Consejería Jurídica del Gobernador contará con patrimonio propio, que estará integrado por:

- I. Los recursos estatales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes para la aplicación de los programas, proyectos y acciones que le están encomendadas de acuerdo a su objeto.
- II. Los bienes muebles, inmuebles y derechos que por cualquier título adquiriera, o los que en el futuro aporten o afecten la Federación, el Estado, los municipios y otras instituciones u organismos públicos o privados, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.
- III. Las transferencias, aportaciones en dinero, bienes, subsidios, estímulos y prestaciones que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y los que obtenga de las demás instituciones públicas o privadas o personas físicas o morales.
- IV. Los rendimientos, utilidades, dividendos, intereses, frutos, concesiones, permisos, franquicias, productos y los aprovechamientos que obtenga por las operaciones que realice o que le correspondan por cualquier título legal.
- V. Los recursos derivados de fideicomisos en los que se señale como beneficiario.
- VI. Cualquiera otra percepción de la cual el Organismo resulte beneficiario.

Los bienes muebles e inmuebles y los recursos destinados para los fines referidos en este precepto, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles; consecuentemente, sobre ellos no podrá constituirse gravamen de ninguna naturaleza; sin embargo, de estos bienes podrá percibir ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de los mismos.

Capítulo IV De su Integración



Artículo 8.- La Consejería Jurídica para el desempeño de sus funciones, contará con la estructura orgánica y los servidores públicos que determine su presupuesto, los cuales tendrán las atribuciones que este Decreto, su Reglamento Interior y demás normatividad les señalen; de igual forma, para el cumplimiento de su objeto y sus atribuciones, la Consejería Jurídica podrá requerir el apoyo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como de las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 9.- La Consejería Jurídica estará a cargo de un Titular que será denominado Consejero Jurídico del Gobernador, el cual tendrá el nivel de Secretario y/o Titular de Dependencia, y será el representante del Organismo, con independencia de poder delegar dicha atribución en él o los servidores públicos que determine. Asimismo, contará con las subconsejerías, direcciones, unidades, áreas y demás personal que establezca su Reglamento Interior, de conformidad con su presupuesto.

Las determinaciones del Consejero Jurídico del Gobernador en materia jurídico-normativa, así como las que realice sobre la interpretación de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, serán vinculantes y de observancia general para todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública.

Artículo 10.- El Consejero Jurídico del Gobernador será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y tendrá las facultades y obligaciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública, este Decreto, el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Gobernador y demás normatividad aplicable le atribuyan, así como las que le asigne directamente el Gobernador del Estado.

Capítulo V **De las Atribuciones de su Titular**

Artículo 11.- El Consejero Jurídico del Gobernador tendrá, entre otras, las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente a la Consejería Jurídica del Gobernador ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.

Esta representación podrá delegarla expresamente al subconsejero jurídico que considere conveniente, o mediante el otorgamiento de poderes notariales especiales, única y exclusivamente para el desempeño de las funciones jurídicas encomendadas.

- II. Validar jurídicamente todos los instrumentos jurídicos o documentos que suscriba el Gobernador del Estado.
- III. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado, así como designar a su Secretario Técnico, de entre los servidores públicos que integran la estructura de la Consejería Jurídica.
- IV. Procurar que las acciones competencia de la Consejería Jurídica, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.



- V. Instruir que la compilación y publicación de los ordenamientos jurídicos estatales, se realice de conformidad con las leyes aplicables.
- VI. Suscribir toda clase de contratos, convenios y demás instrumentos que se requieran en representación de la Consejería Jurídica, pudiendo delegar dicha atribución en sus subalternos mediante documento expreso.
- VII. Representar y asistir al Ejecutivo del Estado, en los diversos actos en que participe en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.
- VIII. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Ejecutivo del Estado, así como acordar con éste, los asuntos encomendados a la Consejería Jurídica que así lo ameriten, desempeñando las comisiones y funciones que le confieran, y manteniéndolo informado sobre el desarrollo y resultado de las mismas.
- IX. Proporcionar asesoría jurídica al Ejecutivo del Estado, en los asuntos que éste le instruya.
- X. Ejercer la representación a que se refiere el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- XI. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos adscritos a la Consejería Jurídica.
- XII. Certificar por sí, o a través del área correspondiente, los documentos de carácter jurídico-administrativo que emita el Ejecutivo del Estado, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como dar fe de los mismos.
- XIII. Emitir los acuerdos, lineamientos, manuales, instructivos y demás documentación de carácter administrativo que se requiera para el buen desempeño de las funciones de la Consejería Jurídica.
- XIV. Representar al Gobernador del Estado, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y en los juicios en que el Titular del Ejecutivo Estatal intervenga con cualquier carácter; la representación a que se refiere esta fracción, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, la promoción de incidentes, la presentación de recursos o medios de impugnación, y constituye una representación amplísima.
- XV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo VI **De los Planes y Programas de la Consejería Jurídica**

Artículo 12.- Los planes y programas que se generen a partir de la constitución de la Consejería Jurídica, deberán ser acordes con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 13.- Los programas de desarrollo y mejoramiento que surjan como resultado de la participación ciudadana, serán el conjunto de estrategias, objetivos, metas y acciones a desarrollar y alcanzar por la Consejería Jurídica, con la finalidad de lograr el bienestar de la sociedad chiapaneca.



Capítulo VII

De las Relaciones Laborales de la Consejería Jurídica

Artículo 14.- El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo de la Consejería Jurídica, se sujetará a lo dispuesto en el apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley reglamentaria.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encontraban asignados y correspondían al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, en materia jurídico-normativo, se transfieren al Organismo Auxiliar que por el presente Decreto se crea, en términos de lo prescrito en el inciso r) del Artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Para tal efecto, será transferidos los recursos correspondientes a las siguientes áreas administrativas: Oficina del Consejero Jurídico del C. Gobernador; Subconsejería Jurídica Normativa; Subconsejería de Servicios y de Asistencia Legal; Dirección Normativa; Dirección de Asuntos Fiscales y Administrativos; Dirección de lo Contencioso; Dirección de Asuntos Constitucionales; Dirección del Abogado del Pueblo; Unidad de Apoyo Administrativo; Unidad de Planeación; Unidad de Informática; Área de Recursos Humanos; Área de Recursos Financieros y Contables y Área de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Con relación a los registros contables correspondientes, se estará a lo dispuesto por el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Artículo Cuarto.- Los compromisos y procedimientos que se encuentren en trámite ante el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, compatibles con el objeto y atribuciones conferidos en este Decreto, serán competencia de la Consejería Jurídica del Gobernador.

Respecto a los asuntos que se encuentran en trámite, correspondientes a la Dirección del Abogado del Pueblo, también serán competencia de la Consejería Jurídica del Gobernador, hasta en tanto dichos asuntos lleguen a su conclusión.

Artículo Quinto.- Las referencias, atribuciones o menciones que hagan otros ordenamientos legales o administrativos con relación al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, por cuanto hace a sus atribuciones en materia jurídico-administrativo, se entenderán conferidas a la Consejería Jurídica del Gobernador.



Artículo Sexto.- Las Dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo Séptimo.- El Consejero Jurídico del Gobernador deberá someter a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Gobernador, en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para su aprobación, expedición y publicación correspondientes.

Artículo Octavo.- En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en correlación con el artículo 13 fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS.-ISMAEL BRITO MAZARIEGOS, SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO.- Rúbricas

